

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00036-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 177

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que pretende el cobro de **los intereses corrientes** a partir del vencimiento de la obligación **(25/01/2021)**; al respecto, se tiene que los intereses corrientes encuentra sus génesis en la contraprestación en favor del acreedor que pone en riesgo su capital, entre tanto arriba la fecha pactada para el pago, de ahí que, su causación ocurra desde la creación del título hasta el día del plazo acordado, data a partir de la cual, en el evento de insatisfacción de la obligación, se causan intereses moratorios como sanción al deudor incumplido. Amen que sea incompatible el cobro simultáneo - en un mismo periodo - de intereses corrientes y de mora,

Así las cosas, se hace necesario que adecue las pretensiones de la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS JAVIER RENTERIA MORENO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00036-00

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. JESUS JAVIER RENTERIA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.936.965, portador de la Tarjeta Profesional No. 318611 del C.S. de la J., para que actúe en defensa de sus intereses.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2e8f8e80b21ad8a7deb9e79a9bea11c46b992e91c4a118cd4dff00869af43**

Documento generado en 24/02/2023 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>